

C-VSC-PARN-003-2017

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

CONSTANCIA

La coordinadora del Punto de Atención Regional Nobsa, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	GDP-08282X	VSC-000865	16-08-17	0022	09-11-17	TITULO



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
COORDINADORA PUNTO DE TRABAJO REGIONAL NOBSA

Dada en Nobsa el día diecisiete (17) de noviembre de 2017.



VSC-PARN-0022

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Punto de Atención regional Nobsa hace constar que la Resolución VSC-000865 del 16 de agosto de 2017, proferida dentro del expediente GDP-08282X fue notificada por aviso mediante oficio N° 20179030262161 a los señores SOCEIDAD JULIO BARON A & CIA LTDA CI, oficio devuelto y publicado en la página web www.anm.gov.co/notificaciones por el termino de cinco días contados a partir del día del diecisiete de octubre de 2017 y desfijado el día veintitrés de octubre de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el día nueve (09) de noviembre de 2017. como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2017


LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Claudia Paola Farasica

www.anm.gov.co

282

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

000865

(16 AGO 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDP-08282X"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día nueve (9) de Febrero de 2015, entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, y la sociedad **JULIO BARÓN & CIA LTDA. C.I.**; se suscribió el Contrato de Concesión No. GDP-08282X, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 40,9593 Hectáreas, localizado en jurisdicción del Municipio de **DUITAMA**, departamento de **BOYACÁ**, por un término de veinticuatro (24) años contados partir del 11 de Febrero de 2015, fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 204 – 208 anverso).

Por medio de la Resolución N° VCT-001062 de fecha 31 de marzo de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 29 de septiembre de 2016, se modificó en el Registro Minero Nacional, el nombre o razón social de la titular del contrato de concesión N° GDP-08282X, en el sentido de que su nombre es **JULIO BARÓN A & CIA LTDA. C.I.** y no **JULIO BARÓN & CIA LTDA. C.I.** (Folios 246, 260 y anverso).

Por medio del Auto PARN N° 0984 de fecha 8 de abril de 2016, notificado en estado jurídico N° 031 del 12 de abril de 2016, se requirió bajo apremio de multa a la sociedad **JULIO BARÓN A & CIA LTDA. C.I.**, conforme a lo contemplado en el artículo 115 del Código de Minas, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, junto con el plano de labores mineras; donde se concedió el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del mencionado Acto Administrativo para allegar lo requerido conforme a lo previsto en el contenido del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, y adicionalmente se puso en conocimiento de la misma titular, que se encontraba incurso en las causales de caducidad descritas en los literales d) y f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, debido al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2016 y el 10 de febrero de 2017, por un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$941.320.00), más los intereses que se causaren hasta la fecha efectiva de pago, y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, teniendo en cuenta que la Póliza Minero Ambiental que ampara el cumplimiento del Contrato se encontraba vencida desde el 7 de Abril de 2016; donde se concedió el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del mencionado proveído, para que se subsanaran las faltas

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDP-08282X"

imputadas, o se formulara la defensa correspondiente, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. (Folios 236 – 239).

Mediante Auto PARN N° 0141 de fecha 3 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico N° 007 del 7 de marzo de 2017, se puso en conocimiento de la titular minera que se encontraba incurso en la causal de caducidad descrita en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, debido al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2017 y el 10 de febrero de 2018, por un valor de UN MILLÓN SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$1.007.212.00), más los intereses que se causaren hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se deberá contar desde el día siguiente a la causación de la obligación, donde se concedió el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del mencionado proveído, para que se subsanaran las faltas imputadas o se formulara la defensa correspondiente, respaldada con las pruebas de acuerdo a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. (Folios 266 – 268).

El día tres (3) de Mayo de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, emitió el Concepto Técnico No. PARN-377, en el cual se efectuó una evaluación integral del expediente minero, concluyendo lo siguiente, (Folios 270 – 273):

"(...) 3. CONCLUSIONES:

El contrato de concesión GDP-08282X, no se encuentra al día en la presentación de las obligaciones contractuales.

Requerir:

- *Comprobante de pago de canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, comprendido entre el 11/02/2017 y el 10/02/2018, cuyo monto es de millón siete mil doscientos doce pesos m/cte. (\$1.007.212), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *FBM semestral y anual 2016, los cuales deberán ser diligenciados por el profesional competente en la plataforma del SI.MINERO del Ministerio de Minas y Energía.*
- *Allegue póliza minero ambiental, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.*

Pronunciamiento Jurídico:

- *No allega los FBM semestral y anual de 2015, junto con el plano de labores, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, incumplido a lo señalado en el Auto PARN 0428 del 01/03/2016.*
- *No ha allegado comprobante de pago del segundo año de la etapa de exploración, comprendido entre el 11 de febrero de 2016 y el 10 de febrero de 2017, por un valor de novecientos cuarenta y un mil trescientos veinte pesos (\$941.320).*

Informar al titular minero que mediante la Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del FBM anual 2016 hasta el 30 de mayo de 2017. (...).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. GDP-08282X, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de CARBÓN TÉRMICO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, localizado en la jurisdicción del municipio de DUITAMA, en el Departamento de BOYACÁ, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDP-08282X"

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y,

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior, previa evaluación del expediente contentivo del título minero, y el sistema de gestión documental ORFEO, se identifica el incumplimiento a las cláusulas Séptima numeral 7.2. y Décimo tercera, del contrato de concesión GDP-08282X, normas que regulan la obligación de pago del canon superficiario de conformidad con lo señalado en el artículo 230 del Código de Minas y la renovación de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión, conforme a lo señalado en el artículo 280 de la misma norma; manifestados en:

1. La omisión al pago del valor causado por concepto de Canon Superficiario para la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2016 y el 10 de febrero de 2017, por un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$941.320.00), más los intereses que se causaren hasta la fecha efectiva de pago.
2. La omisión al pago del valor causado por concepto de Canon Superficiario para la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2017 y el 10 de febrero de 2018, por un valor de UN MILLÓN SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$1.007.212.00), más los intereses que se causaren hasta la fecha efectiva de pago; y
3. La no renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión, toda vez que dicha garantía se encuentra vencida desde el 7 de Abril de 2016.

Omisiones que fueron puestas en conocimiento como causales de caducidad descritas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en los numerales 2.5 y 2.6 del Auto PARN N° 0984 de fecha 8 de abril de 2016, notificado en estado jurídico N° 031 del 12 de abril de 2016, donde se otorgó un término de quince (15) días para subsanar las faltas imputadas o presentar una defensa, término que empezó a contar a partir del día 13 de abril de 2016, y el cual finalizó el día 3 de mayo de 2016; y en el numeral 2.1 del Auto PARN N° 0141 de fecha 3 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico N° 007 del 7 de marzo de 2017, donde se otorgó un término de quince (15) días para subsanar las faltas imputadas o presentar una defensa, término que empezó a contar a partir del día 8 de marzo de 2017, y el cual finalizó el día 29 de marzo de 2017, sin que la titular haya atendido hasta la fecha de la presente resolución dichos requerimientos.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. GDP-08282X.

Al declararse la caducidad del contrato concesión, éste será terminado y, en consecuencia, se hace necesario requerir a la referenciada titular, para que constituya póliza minero ambiental por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDP-08282X"

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano-CMC- y el Sistema de Gestión Documental-Orfeo, se observa que no se encuentran trámites sin resolver; motivo por el cual se dará continuidad al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Finalmente, por medio del presente acto administrativo se procederá a declarar que la titular adeuda a la autoridad minera las sumas de dinero indicadas en el articulado del presente proveído.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **GDP-08282X**, otorgado a la sociedad **JULIO BARÓN A & CIA LTDA. C.I.**; identificada con el NIT. 830125679-9, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión **GDP-08282X**, otorgado a la sociedad **JULIO BARÓN A & CIA LTDA. C.I.**

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la titular minera, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. **GDP-08282X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **JULIO BARÓN A & CIA LTDA. C.I.**, en su condición de titular del contrato de concesión **GDP-08282X**, deberá presentar una póliza minero ambiental, con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la sociedad **JULIO BARÓN A & CIA LTDA. C.I.**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- i) **NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$941.320.00)**, por concepto de Canon Superficial correspondiente al **SEGUNDO** año de la etapa de exploración, comprendida entre el 11 de febrero de 2016 y el 10 de febrero de 2017;
- ii) **UN MILLÓN SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$1.007.212.00)**, por concepto de canon superficial para la **TERCERA** anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 11 de febrero de 2017 y el 10 de febrero de 2018;

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDP-08282X"

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía Municipal de DUITAMA, en el Departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Concesión GDP-08282X, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha se adeudan, con los respectivos intereses.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal de la sociedad JULIO BARÓN A & CIA LTDA. C.I., o quien haga sus veces dentro; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

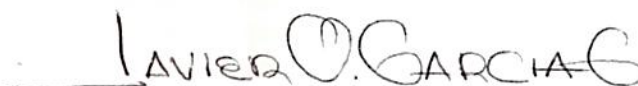
Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDP-08282X"

artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Mario Edilberto Rodríguez Tarazona / Abogado PAR Nobsa.
Revisó: Diana Carolina Guatibonza / Abogado PAR Nobsa.
Filtró: Francy Cruz y Jose C. Juvinao / Abogados VSC
Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Coordinadora PARN
Vo.Bo. María Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora GSC-ZC.